



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE  
DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA  
No. 001-2020**

**LIC. JOSÉ RICARDO MORALES JAYA  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República en su Art 3 garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

**Que**, el Art. 32 Constitucional reconoce a la salud como un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

**Que**, el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

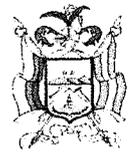
**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, literal 1, Motivación de resoluciones: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo Art. 166 inciso primero dictamina El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO



### Jurídico

---

más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado.

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: "...2) *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado...*"

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. artículo 273, inciso tercero, Asignaciones en casos de catástrofes naturales: Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados

**Que**, los Arts. Art. 389 y 390 de la Constitución, preceptúan que los riesgos se gestionaran bajo el principio de descentralización subsidiaria, lo que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, por lo que las entidades seccionales autónomas, entre otras de las que integran el Estado, recibirán el apoyo para superar los riesgos y mitigar desastres, superando sus insuficiencias;

**Que**, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4, Principios-Participación Nacional: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional".

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 6 numeral 16 establece que, "...Para efectos de esta Ley, en las municipalidades y consejos provinciales, la máxima autoridad será el Alcalde o Prefecto, respectivamente";

**Que**, el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "*Situaciones de Emergencia.- Son aquellas generadas por*



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO



### Jurídico

---

*acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*

**Que**, el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en caso de emergencia establece lo siguiente: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.*

*La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscritos el respectivo contrato.*

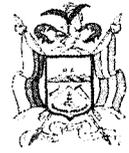
*En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”.*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 50, literal o y p, atribuciones del ALCALDE/SA: “o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”.

**Que**, el literal a) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que corresponde al Alcalde: *“Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal...”*



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO



### Jurídico

---

**Que**, el literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que corresponde al Alcalde: *“Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;”*

**Que**, el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que corresponde al Alcalde: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;...”*

**Que**, el literal p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son atribuciones del Alcalde: *“Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiera correspondiendo adoptarlas, para su ratificación;”*

**Que**, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión del riesgo en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...);”*

**Que**, según se desprende del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 157, literal c, inciso tercero, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *“[...] en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda”.*

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina: *“...Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...”*

**Que**, según la Ley de Seguridad Pública y de Estado, artículo 30, Medidas acorde a la emergencia: *“Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser*



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO



### Jurídico

---

proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”.

**Que**, el artículo 24 de la Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: *“instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento.”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro.534 de fecha 03 de octubre de 2018 se transformó la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

**Que**, El COE Nacional, en sesión permanente realizada el día lunes 6 de marzo del 2020, por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria; en este sentido RECOMIENDA al señor Presidente de la República, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.

**Que**, la Resolución No. SGR-142-2017 de la Secretaría de Gestión de Riesgos que emite el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

**Que**, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 define a la emergencia como *“Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales”*;

**Que**, el punto 3.2 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada;

**Que**, el punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 determina que *“El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/ antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnicocientíficas*



**Jurídico**

---

*nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones.”,*

**Que**, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

**Que**, mediante “INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID –19” de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la “*declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 00126 - 2020 de fecha 11 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud Pública Declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, publicado en el Suplemento 1 del Registro Oficial No. 163 del 17 de marzo del 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus conformados y la declaratoria e pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

**Que**, el Comité de Operaciones Emergentes del Cantón Santiago de Quero, en Sesión de Trabajo realizada el 24 de marzo del 2020, conoció los informes técnicos presentados por las mesas de trabajo del COE Cantonal y luego se emitieron las siguientes resoluciones:

- "1. Hacer conocer la COE provincial la decisión de los vecinos del cantón Quero, para apoyar con el control de ejercer la fuerza pública, específicamente en movilidad y tránsito, vigilando el cumplimiento de las disposiciones del COE nacional respecto a la circulación y tránsito de las vías de ingreso hacia el cantón de personas y automotores estrictamente a las relacionadas con actividades de salud, alimentación, seguridad, telecomunicaciones y bienestar social.*



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO



### Jurídico

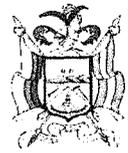
---

2. *Solicitar al COE provincial que interceda ante el COE nacional para la declaratoria de toque de queda las 24 horas del día a nivel nacional y de manera particular en la provincia de Tungurahua mientras dure la emergencia sanitaria.*
3. *Sugerir al I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero **DECLARE EN EMERGENCIA SANITARIA AL CANTÓN QUERO, por la pandemia del COVID-19.***

**Que**, en los actuales momentos existe personal de empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, que en coordinación con funcionarios de las distintas Instituciones del Estado como Ministerio de Salud Pública, Policía Nacional, Ejército y autoridades municipales, se encuentran al frente de la emergencia realizando labores de desinfección de calles y vehículos, coordinación en la entrega de productos de primera necesidad, control de ingreso y salida a nuestro cantón, así como otras labores que el caso así lo amerita; y, siendo una responsabilidad de las autoridades municipales el dotar de los insumos, herramientas y prendas de protección necesarias para realizar las actividades señaladas con un nivel aceptable de seguridad, es necesario que se agilicen los procesos administrativos dispuestos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para adquirir dichos bienes y servicios.

**Que**, la doctrina ha definido a la calamidad pública como "toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...) 7. Epidemia; enfermedad que por alguna temporada aflige a un pueblo o región, acometiendo simultáneamente a un gran número de personas. (...) Las causales de calamidad pública pueden tener por consiguiente origen en las más variadas causas. Puede existir calamidad pública cuando por efectos de acciones humanas, de la naturaleza o de desequilibrios económicos o ecológicos, se producen graves danos a la economía nacional o daños significativos a personas...

**Que**, la jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como; "(...) un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (...) los acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social, ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurso de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales."



**Jurídico**

---

**Que**, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del coronavirus como pandémica mundial y reconoce: “Con esta declaración (...) que el coronavirus no es una cuestión que concierne solo a los países que tienen difusión epidémica de la enfermedad, sino que concierne al conjunto de países de la OMS”.

**Que**, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago en sesión ordinaria realizada el día martes 31 de marzo de 2020 mediante Resolución No. 0039-2020 resuelve: *“1.- Acoger todas las resoluciones adoptadas por el Comité de Operaciones Emergentes del Cantón Quero el día martes 24 de marzo de 2020. 2.- Declarar en estado de emergencia sanitaria al Cantón Santiago de Quero por la Pandemia del COVID 19; y, 3.- Autorizar al señor Procurador Síndico Municipal proceda a elaborar la correspondiente resolución de declaratoria de emergencia sanitaria al cantón Santiago de Quero”*.

En ejercicio de las facultades y atribuciones consagradas en el artículo 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), respetando lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, así como también en la resolución No. 03 tomada en la Sesión de Trabajo del COE Cantonal del Cantón Santiago de Quero llevada a cabo el 24 de marzo del 2020, en mi calidad de Alcalde y Máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero:

**RESUELVO:**

**Art. 1.- DECLARAR LA EMERGENCIA SANITARIA** en el Cantón Santiago de Quero, por el lapso de 30 días, a fin de poder realizar la contratación de obras, bienes y servicios necesarios para mitigar y subsanar los efectos nocivos de la pandemia CORONAVIRUS COVID-19, CON LA FINALIDAD DE PRECAUTELAR, PREVENIR Y CONTROLAR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA INMINENTE PRESENCIA DEL VIRUS COVID-19. El plazo de vigencia podrá ampliarse en caso de que el señor Presidente de la República prorogue o amplíe el estado de excepción.

**Art. 2.-** Garantizar sin discriminación alguna a las personas el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

**Art. 3.-** Disponer a la Dirección Financiera la movilización de los recursos económicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero que sean necesarios para enfrentar las contingencias derivadas de la pandemia CORONAVIRUS COVID-19.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO



## Jurídico

---

**Art. 4.-** Conformar una Comisión Técnica, integrada por el Director de Desarrollo Social, el Director de Obras Públicas, el Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, el Comisario Municipal, el Médico Institucional, el responsable de Seguridad Ocupacional, el responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos y el Jefe de Acción Social, a fin de que elaboren un listado de los requerimientos de obras, bienes y servicios que se requieran contratar para cumplir con el propósito de esta emergencia. Actuarán como asesores la Directora Financiera y el Procurador Síndico.

**Art. 5.-** Autorizar a la Jefatura de Compras Públicas, el inicio de los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás disposiciones que sean aplicables a los procesos de contratación por emergencia, para lo cual se deberá realizar la contratación directa de obras, bienes y servicios, que sean requeridos por la Comisión señalada en el artículo anterior.

De manera especial deberán cumplirse las disposiciones emitidas en la Resolución No. SERCOP-2020-0104 que expide las Reformas a la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, suscrita por la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública, el 19 de marzo del 2020.

**Art. 6.-** Una vez superada la situación de emergencia, la Comisión Técnica designada en el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y la Codificación de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, preparará el informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con la indicación de los resultados obtenidos en base a esta declaratoria de emergencia. Este informe será puesto en conocimiento de esta Alcaldía y a través de ella al Concejo Municipal, así como también el Jefe de Compras Públicas, deberá publicar en el Portal Institucional del SERCOP mediante la herramienta correspondiente.

**Art. 7.-** De la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, encárguese, al Director de Desarrollo Social, el Director de Obras Públicas, el Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, el Comisario Municipal, el Médico Institucional, el responsable de Seguridad Ocupacional, el responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos y el Jefe de Acción Social y el Secretario General.

**Art. 8.-** Coordinar acciones con los diferentes niveles, Comités de Operaciones de Emergencia, considerando que en toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, municipales, provinciales y sectoriales cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



**Jurídico**

**Art. 9.-** Difundir por todos los medios a la población las medidas de prevención, sanitarias y las revistas en el Estado de Excepción entre otras necesarias, respecto del brote del Coronavirus para su debido cumplimiento, advirtiendo las sanciones vigentes en caso de que no se cumplan.

**Art. 10-** La Jefatura de Compras Públicas, deberá publicar la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del SERCOP, a través de la herramienta “Publicaciones de Emergencia”.

**Art. 11.-** La presente Resolución Administrativa será informada oportunamente al Concejo Municipal.

**Art. 12.-** La presente Resolución Administrativa tendrá plena vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Web Institucional.

Dado en el despacho de la Alcaldía del Cantón Santiago de Quero, a los **06** días del mes de abril del 2020.

Cúmplase y notifíquese.

Lic. José Ricardo Morales Jaya  
**ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

